

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo **Sección**  
**Séptima C/** General Castaños, 1 , Planta Baja -  
28004 Tlfs. 914934767-66-68-69

33002060

**NIG:** 28.079.00.3-2022/0003097

**Pieza de Medidas Cautelares 91/2022 - 0001 (Procedimiento Ordinario) S**

**De:** Dña. [REDACTED]

PROCURADOR Dña. MARIA ISABEL HERRADA MARTIN

**Contra:** DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA- DIVISION DE PERSONAL  
Sr. ABOGADO DEL ESTADO



## AUTO

**ILMO. SR. PRESIDENTE:**

Dña. M<sup>a</sup> JESUS MURIEL ALONSO

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

Dña. ELVIRA ADORACION RODRIGUEZ MARTI

D. IGNACIO DEL RIEGO VALLEDOR

En Madrid, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.-** El recurrente D<sup>a</sup>. [REDACTED] representado por el Procurador D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Herrada Martín, solicita en el Recurso nº 91/2022, que se adopte la suspensión del acto administrativo recurrido consistente en desestimación presunta por silencio administrativo de la Dirección Gral. de la Policía del recurso de reposición interpuesto contra Resolución dictada por la División de personal en fecha 25 de Octubre de 2021, que le deniega la concesión de la prórroga del permiso retribuido por cuidado de hijo menor enfermo, consistente en reducción de la jornada laboral en un 50%; con carácter cautelarísimo, es decir, sin oír a la Administración demandada, por entender que la ejecutividad del mismo, ocasionaría de forma inmediata perjuicios graves de difícil reparación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Las llamadas Medidas Cautelarísimas están previstas en el art. 135 de la LJCA en los términos siguientes:



**“1. Cuando los interesados alegaran la concurrencia de circunstancias de especial urgencia en el caso, el juez o tribunal sin oír a la parte contraria, en el plazo de dos días podrá mediante auto:**

a) **Apreciar las circunstancias de especial urgencia y adoptar o denegar la medida,** conforme al art. 130. Contra este auto no se dará recurso alguno. En la misma resolución el órgano judicial dará audiencia a la parte contraria para que en el plazo de tres días alegue lo que estime procedente o bien convocará a las partes a una comparecencia que habrá de celebrarse dentro de los tres días siguientes a la adopción de la medida. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo en su caso o bien celebrada la comparecencia, el juez o tribunal dictará auto sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada, el cual será recurrible conforme a las reglas generales.

b) No apreciar las circunstancias de especial urgencia y ordenar la tramitación del incidente cautelar conforme al art. 131, durante la cual los interesados no podrán solicitar nuevamente medida alguna al amparo del presente artículo.

**-En el presente supuesto,** entiende la Sala que concurren las circunstancias de urgencia para acordar la medida solicitada sin oír a la parte contraria, por estar acreditado no solo que la recurrente ya venía exenta del 50% de sus funciones policiales desde un año anterior a la denegación recurrida para poder ocuparse de su hijo menos enfermo; sino además, que la múltiple y extensa patología del menor que afecta a gran parte de sus funciones vitales, continúa en la actualidad siendo de carácter grave, y no ha remitido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

#### **LA SALA ACUERDA:**

**Suspender la ejecutividad de la resolución impugnada consistente en desestimación presunta por silencio administrativo de la Dirección Gral. de la Policía del recurso de reposición interpuesto contra Resolución dictada por la División de personal en fecha 25 de Octubre de 2021, que le deniega la concesión de la prórroga del permiso retribuido por cuidado de hijo menor enfermo, consistente en reducción de la jornada laboral en un 50%, y conceder a D<sup>a</sup>. [REDACTED] la citada reducción de su jornada.**

-Llévese testimonio de la presente resolución a las actuaciones principales y ofíciase vía fax a la Administración demandada para el inmediato cumplimiento de la medida acordada.

-Dese traslado de la presente resolución a la parte demandada para que, en el improrrogable plazo de 3 días alegue lo que a su derecho convenga sobre la ratificación o levantamiento de la medida acordada.





Así por este nuestro auto contra el que no cabe recurso alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación:



Madrid

Este documento es una copia auténtica del documento Auto acordando medida provisionalísima en PMC firmado electrónicamente por ELVIRA ADORACION RODRIGUEZ MARTI (PON), M<sup>a</sup> JESUS MURIEL ALONSO (PSE), IGNACIO DEL RIEGO VALLEDOR